

**AÑO: 2024**  
**DEPARTAMENTO: PROMOCIÓN TURÍSTICA**  
**ACCIÓN: 11020**  
**NÚMERO DE EXPEDIENTE CONTRATACIÓN: 55/2021**

**RESOLUCIÓN ACORDANDO LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO CONSISTENTE EN LOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN, RELACIONES CON LOS MEDIOS Y DE REPRESENTACIÓN TURÍSTICA DE LA ISLA DE TENERIFE EN GENERAL, ASÍ COMO SUS MARCAS, PARA EL MERCADO DE LOS ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ**

Vista la emisión de informe técnico propuesto para la modificación del contrato consistente en los servicios de comunicación, relaciones con los medios y de representación turística de la isla de Tenerife en general, así como sus marcas, para el mercado de los Estados Unidos y Canadá, procede acordar la presente Resolución, de acuerdo con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 20 de diciembre de 2021 se inició procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, n.º exp. 55/2021, para la contratación de los "*servicios de comunicación, relaciones con los medios y de representación turística de la isla de Tenerife en general, así como sus marcas, para el mercado de los Estados Unidos y Canadá*", mediante publicación en el perfil contratante de SPET, Turismo de Tenerife, S.A. (en adelante, TURISMO DE TENERIFE), y en el DOUE, de los pliegos de condiciones generales y técnicas del citado procedimiento.

**II.-** En los pliegos que regularon el procedimiento de contratación no se previeron modificaciones contractuales, lo que supone la necesaria aplicación de las determinaciones del artículo 205 LCSP para la realización de cualquier modificación del contrato.

**III.-** Que siendo la oferta presentada por NEWLINK CONSULTING AND COMMUNICATIONS SPAIN S.A. la que se ajusta a las prescripciones exigidas en el pliego de contratación referido, se procede a su adjudicación respecto al procedimiento de licitación "*servicios de comunicación, relaciones con los medios y de representación turística de la isla de Tenerife en general, así como sus marcas, para el mercado de los Estados Unidos y Canadá*", mediante Resolución de adjudicación del Órgano de Contratación, de fecha 24 de marzo de 2022, suscribiéndose el correspondiente contrato con fecha de 20 de abril de 2022.

**IV.-** Que en fecha de 30 de diciembre de 2022 se acuerda la primera prórroga del contrato suscrito, por período de doce (12) meses, esto es, desde el 21 de abril de 2023 y hasta el 20 de abril de 2024.

**V.-** A la vista de la finalización de la primera prórroga acordada y la posibilidad de una segunda prórroga, TURISMO DE TENERIFE acordó la segunda prórroga del contrato suscrito por un periodo de doce (12) meses, constando en el expediente escrito del contratista prestando su conformidad.

**VI.-** Que en fecha de 17 de julio de 2024 fue aprobado por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife la Modificación del Anexo IV de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto General al objeto de incrementar la aportación específica corriente a favor de la entidad SPET, Turismo de Tenerife, S.A, para la financiación del proyecto 2024/0166 "Acciones de promoción y conectividad".

**VII.-** En fecha de 24 de julio de 2024 se produjo la emisión de informe técnico propuesto para la modificación del contrato, en virtud de la siguiente fundamentación y necesidad contenida en el referido informe técnico:

*"A los efectos exigidos en el artículo 205 de la LCSP, con la presente modificación contractual se pretende incrementar el precio del contrato de servicios de comunicación, relaciones con los medios y de representación turística de la isla de Tenerife en general, así como sus marcas, para el mercado de los Estados Unidos y Canadá, suscrito entre SPET, Turismo de Tenerife S.A y NEWLINK CONSULTING AND COMMUNICATIONS SPAIN S.A., derivado del proceso y expediente de licitación 55/2021.*

*La necesidad de ampliar el contrato con la agencia de representación en el mercado Americano y Canadiense, radica en el cambio de la situación turística de nuestro destino en el mercado emisor de Norteamérica, cuya estacionalidad, conectividad y necesidades promocionales han experimentado un incremento sustancial con respecto al momento de la suscripción del contrato vigente con NEWLINK CONSULTING AND COMMUNICATIONS SPAIN S.A.*

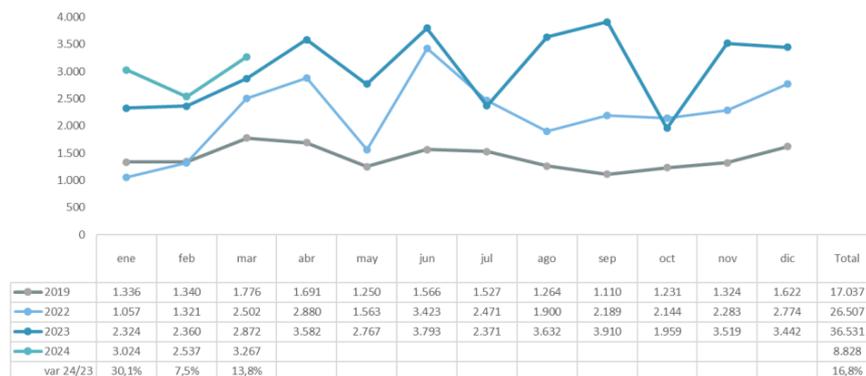
*Con el objeto de provocar mayor trascendencia y repercusión de la imagen turística de Tenerife en origen, se requiere de un incremento en la inversión de acciones promocionales, cubriendo así la nueva demanda.*

*Tal y como reflejábamos en el actual contrato suscrito con la agencia de referencia, y que sirva como antecedente la importante labor realizada por la misma para el desarrollo del destino en ambos mercados que viene siendo fundamental, especialmente con la apertura de un nuevo mercado Tenerife y apoyando el incremento de la conectividad directa e indirecta con el mercado norteamericano. El principal objetivo del presente contrato ha sido aumentar el conocimiento y notoriedad del destino en los mercados emisores correspondientes, logrando conseguir un incremento en la llegada de viajeros norteamericanos al destino. Este objetivo consideramos que ha*

sido logrado, y nos apoyamos en los datos relativos al flujo de viajeros procedentes de dichos mercados al destino, que corresponden al turismo alojado en establecimientos hoteleros y extrahoteleros de Tenerife, que reflejan la existencia de un flujo constante de viajeros norteamericanos en los establecimientos alojativos durante todo el año. Como consecuencia de nuestros esfuerzos promocionales con el asesoramiento de la agencia de representación en origen, en el año 2022, periodo anual en el que comenzó la labor de promoción de dicha oficina de representación en Norteamérica, el aumento de viajeros estadounidenses fue de un 56% con respecto al 2019. Este ritmo de crecimiento llega a un promedio de más del 100% en 2023 comparado a 2019.

Pese a no tener conexión directa con USA en la temporada de invierno, en el I trimestre 2024 han entrado en los alojamientos hoteleros y apartamentos de Tenerife 8.828 turistas norteamericanos, un 16,8% más que en 2023.

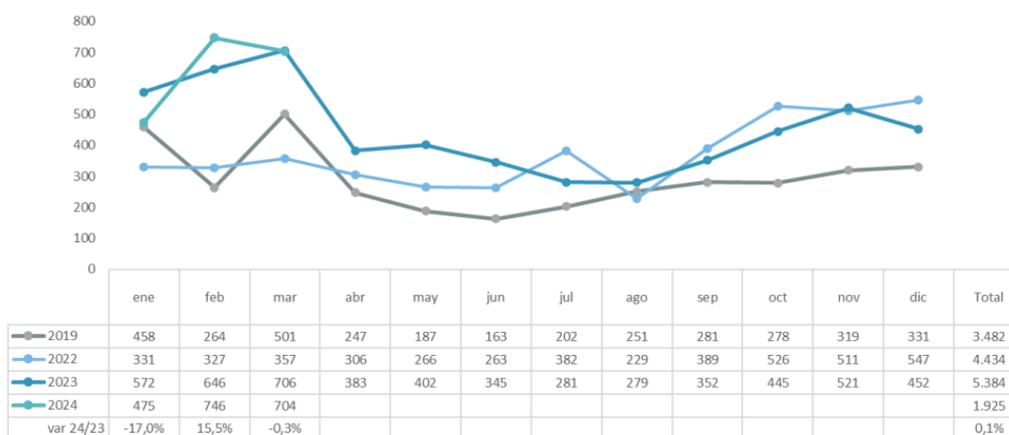
Viajeros norteamericanos entrados en los establecimientos alojativos de Tenerife (hotel + apartamento)



FUENTE: Encuestas Alojamientos Turísticos (ISTAC). ELABORACIÓN: Turismo de Tenerife.

Por su parte, el turismo canadiense viene mostrando resultados positivos año tras año, desde 2019 hasta la actualidad.

Viajeros canadienses entrados en los establecimientos alojativos de Tenerife (hotel + apartamento)



FUENTE: Encuestas Alojamientos Turísticos (ISTAC). ELABORACIÓN: Turismo de Tenerife.

*Por tanto, el apoyo de la oficina en cuanto a la comunicación diaria tanto con la industria turística (agencias de viajes, asociaciones, tour operadores y aerolíneas) como con los medios de comunicación es fundamental. Esta relación permanente con la industria nos ha permitido adaptar la promoción según la estrategia establecida con la agencia de relaciones públicas para posicionar y dar a conocer Tenerife (branding y performance) y adaptar nuestra comunicación de forma rápida y ágil para mantener informado al sector turístico y al viajero, lo que es Tenerife, en todo momento.*

*Gracias a la representación turística hemos tenido oportunidades de negocio con nuevos TTOO, networking con agencias de viajes, visitas comerciales de agencias de viajes y visitas de prensa al mercado que ayudarán a generar ventas para los próximos meses. La ruta sin escalas desde Nueva York a Tenerife Sur fue renovada por segundo año entre junio y septiembre del año 2023 y se volverá a renovar por tercer año consecutivo en 2024. Siendo el tercer año de operatividad del vuelo, consideramos de suma relevancia mantener el pulso y la presencia del destino en este momento de creciente interés por Europa por parte de los viajeros norteamericanos. 2024 es un año importante para consolidar la ruta directa sin escalas y con el objetivo de hacerla permanente a lo largo del año, y siendo fieles a nuestra estrategia de internacionalizar Tenerife fuera del contexto europeo. Esta oportunidad de negocio se traduce también en un mayor crecimiento en la visibilidad de los productos de nicho "Deportes y Aventura", "Premium", "Golf", e otros productos con gran afinidad según el plan de marketing, tanto a nivel de campaña B2C, acciones B2B, viajes de prensa y viajes de familiarización así como colaboraciones con terceros; con miras a 2024, seguiremos trabajando, enfocando la estrategia en los 6 perfiles de viajero según los segmentos basados en experiencias y motivaciones emocionales que tienen un gran potencial en estos mercados.*

*Tal y como se refleja en los datos expuestos, las condiciones de estacionalidad del destino y las necesidades promocionales en este mercado emisor, han sufrido alteraciones provocadas por el notorio incremento de viajeros estadounidenses y canadienses llegados al destino, mostrando así flujos constantes y crecientes a lo largo de todo el año. Lo cual se ha traducido en una ampliación de la estacionalidad del destino, que además ha venido motivada por el incremento de la conectividad directa e indirecta con este mercado. Es por ello la necesidad de esta modificación contractual que nos permita cumplir con las necesidades promocionales actuales.*

*Acaecida dicha necesidad, el precio del contrato, con respecto a su importe variable se ve repercutido necesariamente.*

*Por todo lo anterior, se informe favorablemente de la necesidad de incrementar el precio del contrato de servicios para la presente anualidad del citado documento contractual (2ª Prórroga P002/2024 Exp.55/2021) , por importe de 368.000,00€ (trescientos sesenta y ocho mil euros).*

*De acuerdo con lo anterior, la necesidad de modificación del contrato obedece a las siguientes causas contempladas en el artículo 205 de la LCSP:*

**2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:**

a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:

1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.

En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.

2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

De acuerdo con lo anterior, se emite el presente informe favorable de propuesta de modificación contractual, aplicándose los límites económicos previstos en el artículo 205 LCSP, de acuerdo con el apartado siguiente:

### **I. VALOR DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL**

El procedimiento de licitación llevado a cabo resultó en una adjudicación cuyas cuantías consistieron en los siguientes importes, obrante en el expediente de licitación 55/2021:

- Precio del contrato: 1.977.500,00 € (IGIC excluido), de los cuales, 127.500,00€ corresponden a los honorarios del servicio y 1.850.000,00 €, como máximo, corresponden a la bolsa para acciones en EEUU y Canadá, que en ningún caso podrá ser inferior a 500.000,00€ anuales, de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera del contrato, y según lo dispuesto en el Acuerdo de prórroga aprobado en fecha de 1 de febrero de 2024.

Tal y como establece el artículo 205 LCSP, resultará de aplicación el límite del 50% del precio del contrato a las modificaciones no previstas, encontrándose justificadas en el apartado anterior.

Así, los importes resultantes de la modificación contractual propuesta, se corresponderá con el abono de las siguientes cuantías incrementadas respecto al precio del contrato original y que a continuación se indican de acuerdo con los plazos restantes de la duración del contrato:

Se trata de un incremento sustancial para el importe variable destinado a la ejecución de los encargos resultantes de acciones promocionales en origen en EEUU y Canadá, durante el periodo del 21 de abril de 2024 al 20 de abril de 2025, que asciende a un importe total de 368.000,00€ (trescientos sesenta y ocho mil euros), impuestos excluidos, o 393.760,00 € (trescientos noventa y tres mil setecientos sesenta euros), impuestos incluidos, incrementados en la cuantía fija correspondiente al importe destinado a las acciones en EEUU y Canadá.

**VIII.-** Que la ampliación propuesta responde a una necesidad puntual de la contratación que, únicamente, incidirá en la segunda prórroga del contrato, aprobada en fecha de 1 de febrero de 2024, y por un período comprendido entre el 21 de abril de 2024 y el 20 de abril de 2025.

**IX.-** Al no superar la modificación propuesta para el contrato de referencia el 20% del precio del mismo, no ha sido requerida conformidad de modificación al contratista, en atención a lo dispuesto en el artículo 206.1 de la LCSP.

Los antecedentes referidos encuentran su soporte en los siguientes:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.-** El PCAP del procedimiento de contratación no preveía modificaciones contractuales, establecidas en el artículo 204 LCSP, por lo que procede la aplicación de lo previsto en el artículo 205 LCSP:

*1. Las modificaciones no previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares o que, habiendo sido previstas, no se ajusten a lo establecido en el artículo anterior, solo podrán realizarse cuando la modificación en cuestión cumpla los siguientes requisitos:*

*a) Que encuentre su justificación en alguno de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo de este artículo.*

*b) Que se limite a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.*

**II.-** El informe de propuesta de modificación emitido contiene la justificación del cumplimiento de los requisitos normativamente establecidos, coincidiendo estos con los previstos en el apartado 2.a.) del artículo 205 LCSP:

*2. Los supuestos que eventualmente podrían justificar una modificación no prevista, siempre y cuando esta cumpla todos los requisitos recogidos en el apartado primero de este artículo, son los siguientes:*

*a) Cuando deviniera necesario añadir obras, suministros o servicios adicionales a los inicialmente contratados, siempre y cuando se den los dos requisitos siguientes:*

*1.º Que el cambio de contratista no fuera posible por razones de tipo económico o técnico, por ejemplo que obligara al órgano de contratación a adquirir obras, servicios o suministros con características técnicas diferentes a los inicialmente contratados, cuando estas diferencias den lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso o de mantenimiento que resulten desproporcionadas; y, asimismo, que el cambio de contratista generara inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para el órgano de contratación.*

*En ningún caso se considerará un inconveniente significativo la necesidad de celebrar una nueva licitación para permitir el cambio de contratista.*

*2.º Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.*

**III.-** Se ha dado cumplimiento a los trámites establecidos en los artículos 206 y 207 LCSP, previos a la modificación contractual:

**Artículo 206. Obligación de las modificaciones del contrato.**

*1. En los supuestos de modificación del contrato recogidas en el artículo 205, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.*

*2. Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el contrato, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211.*

**Artículo 207. Especialidades procedimentales.**

*1. En el caso previsto en el artículo 204 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.*

*2. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 205, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si estos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.*

**IV.-** El Presidente del Consejo de Administración de Turismo de Tenerife cuenta con apoderamiento suficiente para acordar la presente modificación del contrato, de acuerdo con lo establecido en el acta de nombramiento del Consejo de Administración de SPET, Turismo de Tenerife, de 7 de septiembre de 2023, y elevado a escritura pública en fecha de 12 de marzo de 2024.

Por lo expuesto, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.- LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO** consistente en los servicios de comunicación, relaciones con los medios y de representación turística de la isla de Tenerife en general, así como sus marcas, para el mercado de los Estados Unidos y Canadá, de acuerdo con lo previsto en el informe técnico de propuesta de modificación emitido en fecha de 24 de julio de 2024, incluyéndose las prestaciones previstas en el informe e incidiendo dicha modificación en la segunda prórroga del contrato, aprobada en fecha de 1 de febrero de 2024, por un período de vigencia comprendido entre el 21 de abril de 2024 y el 20 de abril de 2025, y suponiendo la modificación contractual el siguiente incremento económico:

-Incremento sin IGIC: 368.000,00 €.

-Incremento con IGIC: 393.760,00 €.

-Precio total de la segunda prórroga del contrato con incremento (sin IGIC): 2.345.500,00 €.

-Precio total de la tercera prórroga del contrato con incremento (con IGIC): 2.509.685,00 €

Todo ello de acuerdo con los términos propuestos en el informe técnico de propuesta de modificación del contrato, y sin afectar al plazo de ejecución total del contrato ni de la prórroga de referencia.

**SEGUNDO.-LA FORMALIZACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO** mediante documento de **Adenda** a suscribir por las partes, a los efectos de identificar en un mismo documento en común los términos de la modificación contractual aprobada e incorporar dicha Adenda al contrato original, así como al acuerdo de aprobación de la segunda prórroga del contrato, como elemento sustancial del mismo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se suscribe el presente documento electrónicamente, a un único efecto, en Santa Cruz de Tenerife, desplegando sus efectos a partir de la fecha de su firma.

**D. LOPE DOMINGO AFONSO HERNÁNDEZ**  
**Presidente del Consejo de Administración de**  
**SPET, TURISMO DE TENERIFE, S.A.**